

¿CUÁLES SON LAS FECHAS LÍMITE PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO?

- La Unidad de Pensiones y Parafiscales comparte información de interés para los deudores del Sistema de la Protección Social -SPS-, que tengan procesos de fiscalización y sancionatorios en curso, y que cumplan con los requisitos para aplicar a los beneficios tributarios.
- Las fechas límite de cumplimiento fueron fijadas entre septiembre y octubre de 2019.

Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2019. – Con el objetivo de beneficiar a los aportantes que tengan procesos de fiscalización y sancionatorios en curso, La Unidad de Pensiones y Parafiscales, recuerda los beneficios tributarios contemplados en la Ley de Financiamiento bajo sus dos modalidades: “**conciliación de los procesos judiciales**” y “**terminación por mutuo acuerdo**”, los cuales están representados en una importante reducción de intereses y sanciones.

Si usted está interesado en aplicar a estos beneficios, tenga en cuenta la siguiente información:

El beneficio de **conciliación de los procesos judiciales** aplica a los aportantes, que antes del **28 de diciembre de 2018** hayan presentado demanda contra las actuaciones de fiscalización y sancionatorios adelantados por La Unidad.

Los descuentos a los que podrán acceder los aportantes u obligados son:

A. Si el proceso se encuentra en primera o única instancia:

- ✓ Establece una exoneración de pago del 80% de los intereses, (excepto los del sistema pensional), y una exoneración del 80% del pago del valor actualizado de las sanciones.

B. Si el proceso se encuentra en segunda instancia:

- ✓ Establece una exoneración de pago del 70% de los intereses, (excepto los del sistema pensional), y una exoneración del 70% del pago del valor actualizado de las sanciones.

C. Si la demanda cursa en contra de un acto administrativo dentro del proceso sancionatorio por no envío de información:

- ✓ Establece una exoneración del 50% del valor actualizado de la sanción, sin importar la instancia en la que se encuentre el proceso.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA APLICAR AL BENEFICIO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL?

1. Diligenciar el formulario de solicitud de beneficios tributarios que se encuentra publicado en <https://www.ugpp.gov.co/Aplique-Beneficios-Tributarios>
2. Radicar en la UGPP, a más tardar el **30 de septiembre de 2019**, la solicitud de conciliación judicial.
3. Haber presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho antes del **28 de diciembre de 2018**.
4. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
5. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante La Unidad.
6. Adjuntar a la solicitud de conciliación, la prueba de pago de los aportes e intereses y de las sanciones en los términos exigidos por la Ley.

¿CUÁLES SON LOS PAGOS QUE DEBE REALIZAR?

A. Para los procesos que se encuentren en primera o única instancia

- ✓ El 100% de los aportes determinados por omisión, mora o inexactitud.
- ✓ El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
- ✓ El 20% de los intereses de los demás subsistemas.
- ✓ El 20% de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.

B. Para los procesos que se encuentren en segunda instancia

- ✓ El 100% de los aportes determinados por omisión, mora o inexactitud.
- ✓ El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
- ✓ El 30% de los intereses de los demás subsistemas.
- ✓ El 30 % de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.

C. Para los procesos sancionatorios

- ✓ El 50% del valor de la sanción actualizada sin importar la instancia en la que se encuentre el proceso.

¿CUÁL ES EL MECANISMO DE PAGO DE LOS APORTES E INTERESES?

El pago de los aportes e intereses deberá realizarse a través de la **Planilla Integrada de Liquidación de aportes -PILA-, tipo "O"**, para esto, es necesario que los aportantes contacten al operador de información de su elección, para recibir asesoría acerca de las fechas y formas de pago.

¿CUÁL ES EL MECANISMO DE PAGO DE LAS SANCIONES?

El **pago** de las **sanciones**, deberá realizarse mediante consignación a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 300 7000 06921 del Banco Agrario, denominada DTN Recaudos UGPP 899.999.090.

El segundo beneficio, **terminación por mutuo acuerdo en los procesos de fiscalización y sancionatorios**, aplica a los aportantes a quienes la UGPP les haya notificado cualquiera de los siguientes actos administrativos antes del **28 de diciembre de 2018**:

- ✓ Requerimiento para declarar y/o corregir.
- ✓ Pliego de cargos.
- ✓ Liquidación oficial.
- ✓ Resolución que impone sanción por no envío de información; y/o
- ✓ Resolución que decide el recurso de reconsideración.

Los descuentos a los que podrán acceder los cotizantes son:

A. La terminación por mutuo acuerdo en el proceso de fiscalización (determinación de obligaciones):

- ✓ Establece una exoneración del 80% de los intereses, (excepto los del sistema pensional), y una exoneración del 80% del valor actualizado de las sanciones por omisión e inexactitud.

B. Si se trata de un proceso sancionatorio por no envío de información:

- ✓ Establece una exoneración del 50% del valor de la sanción.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA APLICAR AL BENEFICIO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO?

1. Diligenciar el formulario de solicitud de beneficios tributarios que se encuentra publicado en <https://www.ugpp.gov.co/Aplique-Beneficios-Tributarios>

2. Radicar la solicitud en la UGPP, a más tardar el **31 de octubre de 2019** y, en todo caso, antes de que el acto administrativo quede en firme o haya vencido el término para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.
3. Adjuntar a la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, la prueba de pago de los aportes e intereses, y de las sanciones en los términos exigidos por la Ley.

¿CUÁLES SON LOS PAGOS QUE DEBE REALIZAR?

- A. Si se trata de un requerimiento para declarar y/o corregir, o de una liquidación oficial o de un fallo del recurso de reconsideración, deberá acreditar los siguientes pagos:**
- ✓ El 100% de los aportes requeridos por omisión, mora o inexactitud señalados en el acto administrativo.
 - ✓ El 100% de los intereses generados por el subsistema de pensiones.
 - ✓ El 20% de los intereses de los demás subsistemas.
 - ✓ El 20% de las sanciones por omisión o inexactitud debidamente actualizadas.
- B. Si se trata de un pliego de cargos, una resolución que impone sanción por no envío de información, o la sentencia del fallo de recurso de reconsideración, deberá acreditar el siguiente pago:**
- ✓ El 50% del valor de la sanción propuesta o determinada debidamente actualizada.

¿CUÁL ES EL MECANISMO DE PAGO DE LOS APORTES E INTERESES?

El pago de los aportes e intereses deberá realizarse a través de la **Planilla Integrada de Liquidación de Aportes tipo "O"**.

¿CUÁL ES EL MECANISMO DE PAGO DE LAS SANCIONES?

El pago de las sanciones, deberá realizarse mediante consignación a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente No. 300 7000 06921 del Banco Agrario, denominada DTN Recaudos UGPP 899.999.090.

Para mayor información, consulte **¿cómo aplicar a los beneficios tributarios?**

Los siguientes canales de atención al ciudadano se encuentran disponibles para atender todas las inquietudes:

- Sede Electrónica en www.ugpp.gov.co
- Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423
- Línea fija en Bogotá: 492 60 90
- Centro de atención al ciudadano en Bogotá: Calle 19 No. 68^a-18
- PAV Barranquilla: Centro Empresarial Américas 2, Calle 77 B No. 59 - 61 Local 6
- PAV Cali: Centro Comercial Chipichape, Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8- 224
- PAV Medellín: Centro Comercial Punto Clave, Calle 27 No. 46 - 70 Local 123

